

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

BY SAMUEL JOHNSON

IN TEN VOLUMES

LONDON: Printed by A. MILLAR, in Pall-mall; and by J. KNEELAND, in St. Dunstons Church-yard, 1720.

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

BY SAMUEL JOHNSON

IN TEN VOLUMES

LONDON: Printed by A. MILLAR, in Pall-mall; and by J. KNEELAND, in St. Dunstons Church-yard, 1720.

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

BY SAMUEL JOHNSON

IN TEN VOLUMES

LONDON: Printed by A. MILLAR, in Pall-mall; and by J. KNEELAND, in St. Dunstons Church-yard, 1720.

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

BY SAMUEL JOHNSON

IN TEN VOLUMES



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **TRES (03) PAGOS PARCIALES**, previa conformidad emitida por la Unidad de Estudios y Proyectos y la Oficina de Infraestructura, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo al siguiente detalle en la forma de pago:

FASE	ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1	1	Acta de Verificación y Dictamen aprobado del 1er entregable. CIRA, factibilidad de servicios y otros aprobados por la Entidad correspondiente; Estudios de suelos; planos generales y de distribución de arquitectura	30%
2	2	Acta de Verificación y Dictamen aprobado del 2do entregable. Certificado de Impacto Ambiental aprobado por la Entidad correspondiente, planos de todas las especialidades, especificaciones técnicas	40%
3	3	Acta de Verificación y Dictamen aprobado del 3er entregable. Presentación de documentación complementaria. Aprobación del Expediente Técnico por parte de la Entidad a través de la Unidad de Estudios y Proyectos. Presentación final del expediente técnico definitivo (03 originales) y CD del archivo digital del expediente técnico, debidamente foliado y suscrito por los especialistas. Maqueta volumétrica arquitectónica a escala 1/100.	30%

Cabe precisar, que el responsable de otorgar la Conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza de mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

.....
Ana Claudia Roman Vicente
D.N.I. N° 73615130
Representante Común
Consorcio M & R



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **OCHENTA (80) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato y cumpliéndose las siguientes condiciones previstas en los Términos de Referencia:

- Que la Entidad haya hecho entrega del Estudio de Pre Inversión.
- Que la Entidad haya hecho entrega de los terrenos o lugares donde se desarrollarán los proyectos.
- Que la Entidad haya designado y presentado formalmente al Coordinador del Expediente Técnico.

Los productos entregables serán presentados como sigue:

- Entregable N° 01:** Informe Inicial, a los **veinticinco (25) días calendario** de iniciado el plazo de ejecución, el contratista deberá entregar el primer entregable del Proyecto a la Entidad conteniendo la documentación exigida en los Términos de Referencia.
- Entregable N° 02:** Expediente Técnico, se presentará el Entregable N° 02, **hasta en un plazo máximo de treinta (30) días calendario**, contados desde el día siguiente de la fecha de recibida la comunicación de aprobación del Entregable N° 01, conteniendo la documentación exigida en los Términos de Referencia.
- Entregable N° 03:** Informe Final - Expediente Definitivo, se presentará el Entregable N° 03 a la Entidad, hasta en un plazo máximo de **veinticinco (25) días calendario**, contados desde el día siguiente de la fecha de recibida la comunicación de aprobación del Entregable N° 02, conteniendo la documentación exigida en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado al amparo de lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que **LA ENTIDAD** le retenga el 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, aplicando un prorrato eficaz en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará **UN (01)** adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el **ADELANTO DIRECTO** dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD**



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Vencido el plazo para solicitar el Adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Conformidad será otorgada por la **UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** de la **OFICINA DE INFRAESTRUCTURA** de acuerdo a los Términos de Referencia.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de **veinte (20) días**, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **TRES (03) años**, contado después de la Conformidad de la Obra otorgada por la Entidad.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total de los servicios profesionales prestados para la elaboración del expediente técnico según los Términos de Referencia.




Ana Claudia Roman Vicente
D.N.I. N° 73615130
Representante Común.
Consorcio M & R



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se considerará como "**Otras Penalidades**" las siguientes en concordancia al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:



N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	REEMPLAZO DE PERSONAL En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas.	0.5 de UNA (1) UIT, por cada día de ausencia del personal.	Según informe del COORDINADOR designado por la Entidad.
2	POR NO HABER REALIZADO LA VISITA A LA ZONA DE ESTUDIO La no visita de todo el personal profesional especialista vinculado al proyecto, el cual está obligado a	0.5 de UNA (1) UIT, por inasistencia de cada personal profesional especialista.	Según informe del COORDINADOR designado por la Entidad.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

	viajar a la zona donde se desarrollará el estudio.		
3	AUSENCIA INJUSTIFICADA DE LOS ESPECIALISTAS EN LAS EXPOSICIONES Y REUNIONES CON LA ENTIDAD O LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Ausencia del personal establecido según el cronograma de reuniones que convoque la ENTIDAD.	0.5 de UNA (1) UIT, por inasistencia de cada personal profesional especialista.	Según informe del COORDINADOR designado por la Entidad.
4	INHABILITACIÓN Por no encontrarse habilitado en el colegio profesional respectivo alguno de los profesionales propuestos (o sus reemplazos) por el Consultor en su oferta, durante todo el plazo que dure la elaboración del expediente técnico.	0.5 de UNA (1) UIT, por cada profesional inhabilitado, y por cada día en que no subsane dicha falta.	Según informe del COORDINADOR designado por la Entidad.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento se cobra del monto retenido por el 10% del monto del contrato original por cuanto se reitera que **EL CONTRATISTA** en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado esta modalidad de retención al amparo de lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOBRE SEGUROS APLICABLES

Según el numeral 5.7 de los Términos de Referencia, **EL CONTRATISTA** deberá contar con los seguros aplicables al servicio prestado, como es la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para todo el personal a su cargo, los que serán acreditados por una póliza de seguros de una entidad aseguradora registrada en la SBS respectivamente.

Las Pólizas de Seguros del personal deberán estar vigentes contra accidentes de todo tipo desde el inicio hasta la culminación de los trabajos finales del servicio, y se precisa que **EL CONTRATISTA** es quien se encarga del pago de las primas de las Pólizas, así como también de los eventuales deducibles.

Ana Claudia Roman Vicente
D.N.I. N° 73615130
Representante Común
Consorcio M & R



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Av. Manuel Olgún N° 745 -Torre A – Dpto. 302-Distrito Santiago de Surco, Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los siete (07) días del mes de octubre de 2019.



LA ENTIDAD
RENATO RICARDO GARCIA ARRIBASPLATA
Jefe de la Oficina de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Ana Claudia Roman Vicente
D.N.I. N° 73615130
Representante Común.
Consorcio M & R
EL CONTRATISTA